



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INTRA

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito
REGIONAL RISARALDA

RESOLUCIÓN 228

05 DE MAYO DE 1992

"Por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público terrestre colectivo automotor de pasajeros, a la empresa EXPRESO ALCALÁ S.A., entre los municipios de PEREIRA - LA VIRGINIA Y VICEVERSA."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO INTRA EN RISARALDA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por los Decretos 2623 de 1985, 2058 de 1988 y 1183 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

Que ante el doctor ALFONSO LÓPEZ PRADO, Director Regional del INTRA Risaralda, en ese entonces, el 6 de abril de 1990 se presentó un estudio relacionado con rutas y horarios, donde la empresa de transporte público terrestre colectivo de pasajeros denominada "EXPRESO ALCALÁ S.A."; representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1'342.224 de Pereira, solicitó se le autorice la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, en la ruta PEREIRA - LA VIRGINIA Y VICEVERSA, constante de 103 folios.

Que dicho estudio fué realizado con base en los requisitos exigidos por el Decreto 1183 de 1986, artículo primero, numeral 9.

Que la resolución 368 del 4 de septiembre de 1990, en el artículo primero de su parte resolutive, niega "...la solicitud de autorización de prestación de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en la ruta PEREIRA - LA VIRGINIA Y VICEVERSA, por no existir disponibilidad de horarios...", la notificación de la misma se hizo el 17 de septiembre de 1990, al representante legal de la empresa, JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO.

Que la resolución 368 del 4 de septiembre de 1990, fué apelada por el representante legal de la empresa "EXPRESO ALCALÁ S.A.", concediéndosele el recurso de apelación mediante la resolución 420 del 28 de septiembre de 1990.

Que la resolución 00055 del 22 de enero de 1991, providencia que decida el recurso de apelación interpuesto por la empresa "EXPRESO ALCALÁ S.A.", determina "...Revocar en su totalidad la resolución 368 del 4 de septiembre de 1990, expedida por el INTRA Regional Risaralda, por considerar que la Regional Risaralda violó el procedimiento para evaluar, referente a las necesidades del servicio...", recomienda "...Elaborar un nuevo estudio utilizando la toma de información acorde con la metodología aplicada por la División de Empresas y Rutas de la Oficina Central...".

Que según el recurrente en su argumentación, lo que consta en la resolución 00055 de 1990, "...Entre las 04:00 A.M. y las 05:00 A.M., la empresa "INVERSIONES FLOTA OCCIDENTAL LTDA. Y CIA S.C.A.", no tiene despachos a La Virginia desde Pereira...".

Que, al ser revocado el acto administrativo que niega a "EXPRESO ALCALÁ S.A.", la autorización de la ruta PEREIRA - LA VIRGINIA Y VICEVERSA, la resolución 368 del 4 de septiembre de 1990, pierde sus efectos legales.

Que la resolución 00055 del 22 de enero de 1991, fué notificada por conducta concluyente el 1º de abril de 1991 a las 15:20 horas, en el Despacho del Director Regional del INTRA en Risaralda al señor JOSÉ FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Gerente Especial de la empresa.

Que según estudio 006 "ANÁLISIS DE LA OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIO EN LA RUTA PEREIRA - LA VIRGINIA Y VICEVERSA, realizado por el Jefe de la División Transporte, doctor AMANCIO QUEJADA PADILLA y el profesional universitario de la División, doctor GERMÁN ALONSO VEGA MONTOYA, con fecha 17 de octubre de 1991, se concluyó que sí existe disponibilidad de horarios en la ruta descrita, presentándose sobrecupo en ciertas franjas horarias, aumentando el volumen de pasajeros

Continuación de la Resolución 228, 05 de mayo de 1992

02

"Por medio de la cual se autoriza la prestación del servicio público terrestre colectivo automotor de pasajeros, a la empresa EXPRESO ALCALÁ S.A., entre los municipios de PEREIRA - LA VIRGINIA Y VICEVERSA."

el sábado entre las 18:00 y las 19:00 horas y el domingo entre las 17:00 y las 19:00 horas.

Que el estudio para la adjudicación de rutas y horarios, solicitud presentada por el señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO, para prestar el servicio público de transporte colectivo terrestre automotor de pasajeros, entre los municipios de Pereira y La Virginia, se realizó antes de que éste último se anexara al área metropolitana constituida originalmente por las ciudades de Pereira y Doquebradas,

Que la resolución 131 del 18 de abril de 1990, en el artículo primero de su parte resolutive, ordena publicar un aviso sobre solicitud formulada por el Gerente General de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros denominada "EXPRESO ALCALÁ S.A.", lo mismo que la ruta, horarios y frecuencias solicitados, enunciando también el nivel de servicio y tipo de vehículos.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa "EXPRESO ALCALÁ S.A.", representada legalmente por el señor JESÚS MARÍA RAMÍREZ OCAMPO, la prestación del servicio público de transporte colectivo terrestre automotor, en tipo de vehículos bus y buseta, entre los municipios de PEREIRA Y LA VIRGINIA, en las siguientes frecuencias diarias:

- PEREIRA - LA VIRGINIA: 07:40 - 09:40 - 10:40 - 11:40 - 13:40 - 15:40 - 17:40 - 18:40 - 20:40
21:40
- LA VIRGINIA - PEREIRA: 06:40 - 07:40 - 10:40 - 11:40 - 13:40 - 14:40 - 16:40 - 18:40 - 20:40
21:40

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo dentro de los términos legalmente establecidos en el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 44, notificándose por edicto como lo dispone el artículo 45 del mismo estatuto, si el representante legal no lo hace personalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la División de Empresas y rutas del INTRA Oficina Central.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transportes serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Pereira, 05 de mayo de 1992

Copia (Original) *Nestor Arango Ocampo*
 FIRMADO
 NESTOR ARANGO OCAMPO
 Director Regional

Ly Giraldo Campuzano
 LY GIRALDO CAMPUZANO
 Jefe División Administrativa

Blanca Libia H. CH.

"EL FUTURO SE HACE PRESENTE"

ARTM



[Faded, mostly illegible text, likely the body of a letter or report.]

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO

Pereira: 6 de Mayo de 1992

En la fecha notifico personalmente al (los) señor(es) José María Ramírez Ocaño

en calidad de Representante legal

de la Empresa Expreso Alcalá S.A.

el contenido de la presente resolución, por la cual Se le autoriza la prestación del servicio en la ruta
Pereira-La Virginia y viceversa

Quedando el notificado enterado que contra la presente providencia, procede por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO

C.C. [Signature]

EL NOTIFICADOR

C.C. [Signature]
CARGO: Jefe D. Administración

CODIGO